



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO

RADICACIÓN No. 005-2018-00709-00

AUTO No. 1556

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

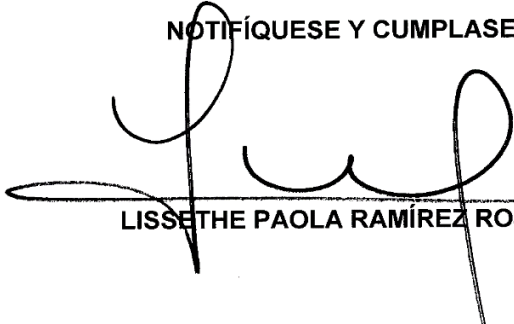
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$36.320.358.32.oo, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00946-00

AUTO No. 1555

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; no obstante ello revisado el escrito precedente se evidencia que el abogado Jorge Naranjo Domínguez informó que el demandado ha realizado abonos a la obligación y de la liquidación presentada se evidencia que se incluye un capital diferente al ejecutado. Omite precisar el profesional del derecho, qué abonos se han realizado y en qué fechas, sin lo cual no es dable realizar el estudio pertinente que permita identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

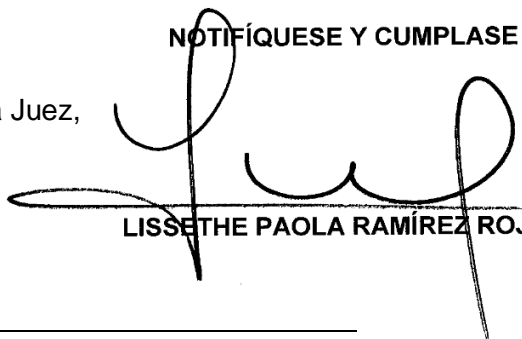
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Jorge Naranjo Domínguez a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, **pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.**¹

TERCERO: REQUERIR al demandado Gustavo Rueda Acosta, a fin de que informe de manera puntual en el término de cinco (5) días, qué abonos ha realizado y en qué fechas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

. La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ Art 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUARAN CORTES

RADICACIÓN No. 010-2018-00553-00

AUTO No. 1558

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; no obstante ello revisado el escrito precedente se evidencia que el abogado Jorge Naranjo Domínguez informó que el demandado ha realizado abonos a la obligación y de la liquidación presentada se evidencia que se incluye un capital diferente al ejecutado. Omite precisar el profesional del derecho, qué abonos se han realizado y en qué fechas, sin lo cual no es dable realizar el estudio pertinente que permita identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

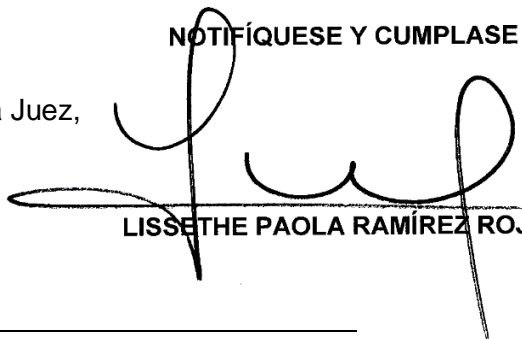
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Jorge Naranjo Domínguez a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, **pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.**¹

TERCERO: REQUERIR al demandado Luis Eduardo Cuaran Cortes, a fin de que informe de manera puntual en el término de cinco (5) días, qué abonos ha realizado y en qué fechas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

. La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ Art 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO

RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00

AUTO No. 1553

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma no se ajusta a los preceptos legales de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues el resultado obtenido por el ejecutante difiere del obtenido por el Juzgado; en consecuencia, se procederá a modificarla así:

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA (1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
\$ 30.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 209.050,62	oct-17
\$ 30.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 691.295,26	nov-17
\$ 30.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 691.295,26	dic-17
\$ 30.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 683.403,47	ene-18
\$ 30.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 683.403,47	feb-18
\$ 30.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 683.110,75	mar-18
\$ 30.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 677.249,94	abr-18
\$ 30.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 676.076,29	may-18
\$ 30.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 671.376,78	jun-18
\$ 30.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 664.017,89	jul-18
\$ 30.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 661.363,93	ago-18
\$ 30.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 657.525,96	sep-18
\$ 30.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 652.203,11	oct-18
\$ 30.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 648.056,08	nov-18
\$ 30.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 645.386,87	dic-18
\$ 30.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 638.256,43	ene-19
\$ 30.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 654.274,32	feb-19
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 644.496,56	mar-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	abr-19
\$ 30.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 643.605,97	may-19
\$ 30.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 642.418,07	jun-19
\$ 30.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 641.823,93	jul-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	ago-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	sep-19
\$ 30.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 636.470,97	oct-19
\$ 30.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 634.386,48	nov-19
\$ 30.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 630.809,44	dic-19
\$ 30.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 626.630,41	ene-20
\$ 30.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 635.280,03	feb-20
\$ 30.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 632.002,30	mar-20
\$ 30.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 624.239,57	abr-20
\$ 30.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 609.250,13	may-20
\$ 30.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 607.145,15	jun-20

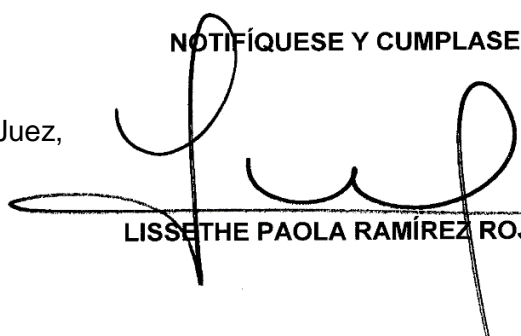
CAPITAL	\$ 30.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 21.024.941.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51.024.941.67

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 51.024.941.67** hasta junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: ANA MARIA MEZA CASTILLO

RADICACIÓN No. 013-2018-00641-00

AUTO No. 1560

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; no obstante ello revisado el escrito precedente se evidencia que el abogado Jorge Naranjo Domínguez informó que el demandado ha realizado abonos a la obligación y de la liquidación presentada se evidencia que se incluye un capital diferente al ejecutado. Omite precisar el profesional del derecho, qué abonos se han realizado y en qué fechas, sin lo cual no es dable realizar el estudio pertinente que permita identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

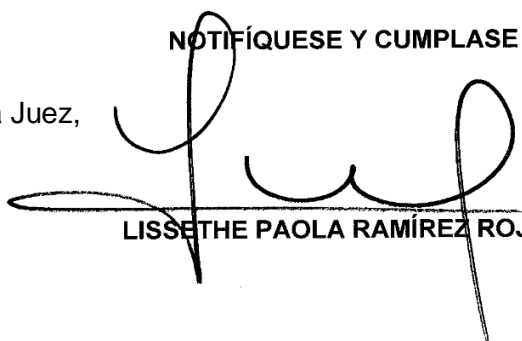
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Jorge Naranjo Domínguez a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, **pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.**¹

TERCERO: REQUERIR la demandada Ana María Meza Castillo, a fin de que informe de manera puntual en el término de cinco (5) días, qué abonos ha realizado y en qué fechas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

. La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ Art 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADO: FHANOR MOTOA FALLA
RADICACIÓN No. 015-2017-00751-00
AUTO No. 1562

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$133.533.384.46 con corte a Junio de 2020; por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO RUEDA ACOSTA

RADICACIÓN No. 015-2018-00917-00

AUTO No. 1552

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

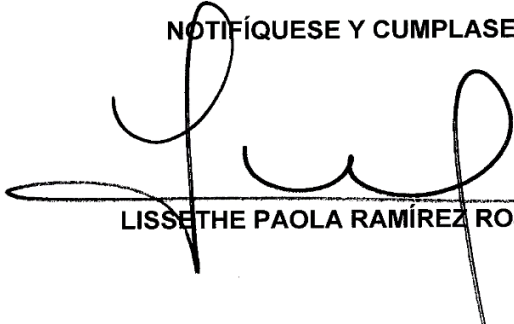
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$101.693.062.61.oo, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE

DEMANDADO: HERMES VALENCIA FERNANDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00

AUTO No. 1563

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$92.422.584.00 con corte a marzo de 2020; por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.

DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER NARVAEZ LOAIZA

RADICACIÓN No. 017-2019-00125-00

AUTO No. 1559

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; no obstante ello revisado el escrito precedente se evidencia que el abogado Jorge Naranjo Domínguez informó que el demandado ha realizado abonos a la obligación y de la liquidación presentada se evidencia que se incluye un capital diferente al ejecutado. Omite precisar el profesional del derecho, qué abonos se han realizado y en qué fechas, sin lo cual no es dable realizar el estudio pertinente que permita identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

RESUELVE

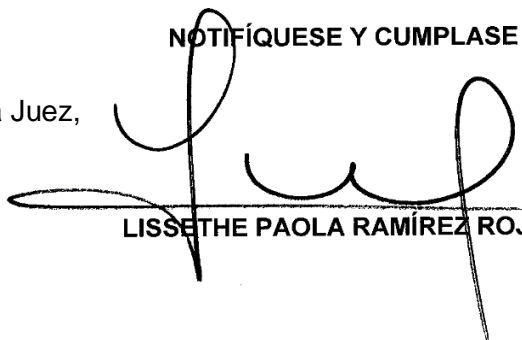
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que en el término de **cinco (5) días**, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado el demandado y en qué fechas.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Jorge Naranjo Domínguez a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, **pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.**¹

TERCERO: REQUERIR al demandado Víctor Alexander Narvárez Loaiza, a fin de que informe de manera puntual en el término de cinco (5) días, qué abonos ha realizado y en qué fechas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

. La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ Art 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: HANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ V.
RADICACIÓN No. 021-2017-00849-00
AUTO No. 1554

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma no se ajusta a los preceptos legales de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues el resultado obtenido por el ejecutante difiere del obtenido por el Juzgado; en consecuencia, se procederá a modificarla así:

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
	ANUAL	MORA(1,5%)			
\$ 30.332.250,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 605.757,84	dic-17
\$ 30.332.250,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 690.972,16	ene-18
\$ 30.332.250,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 690.972,16	feb-18
\$ 30.332.250,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 690.676,20	mar-18
\$ 30.332.250,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 684.750,48	abr-18
\$ 30.332.250,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 683.563,84	may-18
\$ 30.332.250,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 678.812,28	jun-18
\$ 30.332.250,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 671.371,89	jul-18
\$ 30.332.250,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 668.688,53	ago-18
\$ 30.332.250,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 664.808,06	sep-18
\$ 30.332.250,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 659.426,26	oct-18
\$ 30.332.250,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 655.233,30	nov-18
\$ 30.332.250,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 652.534,53	dic-18
\$ 30.332.250,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 645.325,12	ene-19
\$ 30.332.250,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 661.520,41	feb-19
\$ 30.332.250,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 651.634,36	mar-19
\$ 30.332.250,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 650.133,44	abr-19
\$ 30.332.250,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 650.733,90	may-19
\$ 30.332.250,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 649.532,85	jun-19
\$ 30.332.250,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 648.932,13	jul-19
\$ 30.332.250,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 650.133,44	ago-19
\$ 30.332.250,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 650.133,44	sep-19
\$ 30.332.250,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 643.519,89	oct-19
\$ 30.332.250,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 641.412,31	nov-19
\$ 30.332.250,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 637.795,65	dic-19
\$ 30.332.250,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 633.570,34	ene-20
\$ 30.332.250,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 642.315,75	feb-20
\$ 30.332.250,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 639.001,72	mar-20
\$ 30.332.250,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 631.153,02	abr-20
\$ 30.332.250,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 615.997,57	may-20

CAPITAL	\$ 30.332.250,00
INTERESES DE MORA	\$ 19.640.412,90
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.871.166,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 51.843.828,90

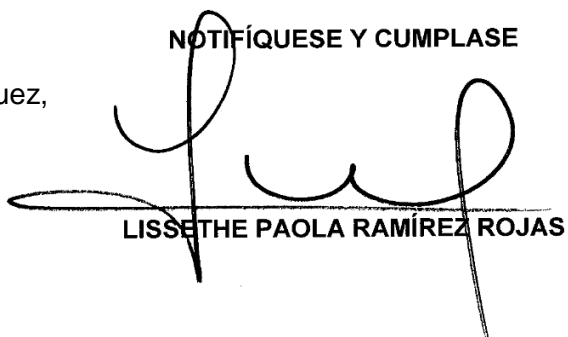
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **51.843.828.90** hasta mayo de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 1561

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

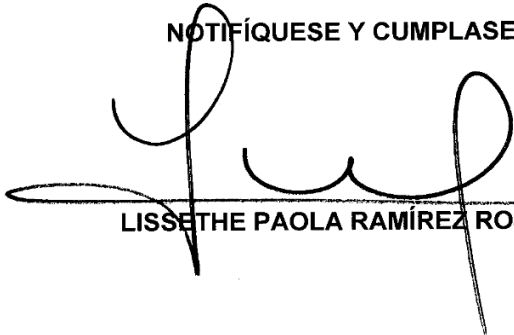
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$38.263.113.27.oo, con corte a mayo de 2020; por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: JAVIER OSPINA RUIZ
RADICACIÓN No. 026-2018-00619-00
AUTO No. 1565

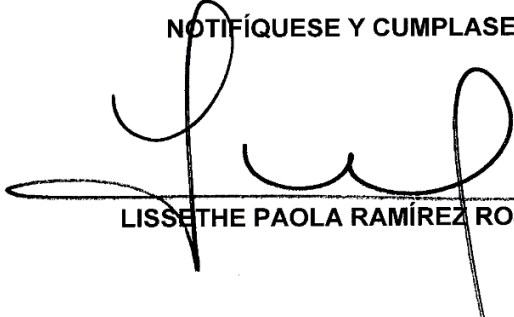
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$89.421.231.00 con corte a mayo de 2020; por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO No. 1565

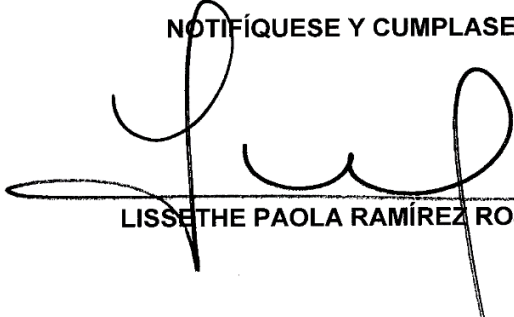
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$27.117.000.00 con corte a junio de 2020; por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC
DEMANDADO: OSCAR ESCOBAR LOZANO
RADICACIÓN No. 032-2014-00820-00
AUTO No. 1564

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$71.897.388.90 con corte a junio de 2020; por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: WILLIAM NIEVES VARGAS

RADICACIÓN No. 032-2019-00128-00

AUTO No. 1550

Solicita el apoderado ejecutante se haga efectivo el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso. Revisada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los dineros solicitados reposan en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales reclamados por la parte actora, toda vez que no están disponibles en la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali a fin de que transfiera a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 el depósito judicial que a continuación se relacionan.

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
469030002442464	31/10/2019	\$ 224.372,99
469030002456670	29/11/2019	\$ 224.372,99
469030002470542	27/12/2019	\$ 226.603,63
469030002482068	30/01/2020	\$ 217.449,25
469030002494453	28/02/2020	\$ 217.449,25
469030002504298	30/03/2020	\$ 14.733,09

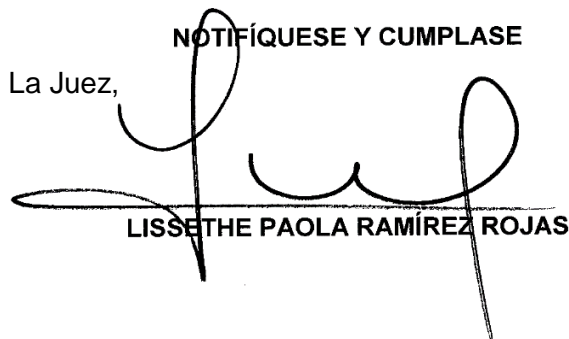
Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase vía correo electrónico a su destinatario.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: AMPARO GALLEGO GAMBOA
RADICACIÓN No. 032-2019-00411-00
AUTO No. 1557

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$9.589.337.86 con corte a Junio de 2020; por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC
DEMANDADO: JAIME JESUS FERNANDO B.
RADICACIÓN No. 32-2014-00126-00
AUTO No. 1551

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$79.037.147.00, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO